



REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula el régimen de conformación de la Asamblea General y la elección del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Vasca de Natación.

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones públicas que se dicten en desarrollo de éste en material electoral; y en los Estatutos de la Federación. Además supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

En todo caso el momento y periodo será el fijado para ello por la Administración pública competente.

Artículo 3. El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el Censo Electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

Convocatoria de elecciones

Artículo 5. Finalizados los procesos electorales de las tres Federaciones territoriales de Natación, el Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Natación iniciará los trámites del proceso electoral. Igualmente si una Federación Territorial no finalizase su proceso electoral antes del 30 de noviembre, la Federación Vasca de Natación podrá iniciar su proceso electoral.

Acordada la convocatoria, quedará públicamente expuesta la misma en los locales de la Federación Vasca de Natación, y se difundirá entre sus federados. Se insertará un anuncio en el periódico para una mayor divulgación en cada territorio histórico.

Artículo 6. El Presidente o Presidenta en funciones de la Federación Vasca de Natación deberá convocar, en el plazo máximo de un mes, una reunión de la Junta Electoral para que se dé inicio al correspondiente proceso electoral.

Si transcurrido dicho plazo no hubiere procedido a la convocatoria de la Junta Electoral, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar la reunión de la Junta Electoral.

Constitución de la Asamblea

Artículo 7. La Junta Electoral atribuirá a cada Estamento de cada una de las tres Federaciones territoriales el número de representantes que les corresponde en la Asamblea de la Federación Vasca, en proporción al número de licencias de cada Estamento territorial y total. El Censo de la Federación Vasca es la suma del total de los Censos de las tres Federaciones territoriales.

La Asamblea General de la Federación Vasca de Natación estará integrada por los representantes de los distintos Estamentos que integran dicha Federación, en un número no superior a 300 miembros, a determinar por la Junta Electoral antes de la elección y a la vista del Censo aprobado.

En concreto la Asamblea estará integrada por:

- a) Una representación para el Estamento de Clubes y Agrupaciones deportivas del 70% del total de miembros de la Asamblea.
- b) Una representación del 15% del total de miembros y votos de la Asamblea corresponderá al Estamento de Deportistas.
- c) Una representación del 7,5% del total corresponderá al Estamento de Técnicos y Técnicas.
- d) Una representación del 7,5% del total corresponderá al Estamento de Jueces y Juezas.

En todo caso cada Estamento estará representado por, al menos, un miembro por cada una de las Federaciones territoriales, salvo que en la territorial no existieren federados en un Estamento.

Las y los representantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas se elegirán por y entre la representación de los clubes y agrupaciones que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritas a la Federación Territorial correspondiente, tengan al menos tramitada una licencia correspondiente a deportistas durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior y, hayan realizado actividad deportiva significativa durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Se entiende que han realizado actividad deportiva significativa en los siguientes casos:

- a) Organizar y/o participar en competiciones de ámbito territorial.
- b) Organizar y/o participar en competiciones de ámbito autonómico.

Artículo 8. La atribución de representantes se notificará a cada Federación territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y en los tabloneros de anuncios de las tres Federaciones territoriales.

Artículo 9. Las Asambleas de las Federaciones territoriales celebrarán sus votaciones para la designación de los miembros de la misma que lo serán de la Asamblea de la Federación Vasca de Natación en conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de ésta.

Artículo 10. Los representantes de las Asambleas territoriales elegidos para ser miembros de la Asamblea de la Federación Vasca de Natación deberán ser necesariamente miembros de la Asamblea territorial.

Artículo 11. Una vez comuniquen las Federaciones territoriales las designaciones acordadas por sus respectivas Asambleas la Junta Electoral procederá a conformar la Asamblea de la Federación Vasca de Natación.

Junta Electoral

Artículo 12. La Junta Electoral de la Federación Vasca de Natación será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo de entre los miembros de la Asamblea incluidos en el Censo Electoral.

Los componentes de la Junta Electoral serán: el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, y un Vocal. No obstante la Junta dispondrá de tres suplentes.

Actuarán como Presidente o Presidenta y como Secretario o Secretaria aquellos que así sean elegidos por ellos mismos, y, en caso de no efectuarse la designación o elección, actuarán como Presidente o Presidenta el o la de mayor y como Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno o alguna de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo. Pero quedarán dispensadas del mismo y exentas de responsabilidad aquellas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de la que la Asamblea General o la Administración Deportiva puedan destituir a sus miembros y nombrar a otros antes de la finalización del mandato.

La Junta Electoral cesada o destituida actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 14. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el Censo de electores y el Calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones o peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- f) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para las candidaturas y demás documentos análogos.
- h) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la federación.
- i) Resolver las consultas que se le formulen.
- j) Informar al Juez Disciplinario de aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieren ser constitutivos de infracción disciplinaria.
- k) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 15. Será suficiente para que se constituya en sesión la presencia de dos de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será considerado como voto de calidad y prevalecerá el mismo.

Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean motivados y se haga así constar en el acta de la sesión, eximirán de responsabilidad a quien lo hubiera así emitido.

Artículo 16. Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

Mesa Electoral

Artículo 17. La Junta Electoral, mediante sorteo entre los miembros de la Asamblea que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria aquellos que así se designe expresamente por la Junta Electoral o, en caso de no procederse a dicha designación, el Presidente o Presidente lo será el o la de mayor edad y el Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

La Mesa Electoral se constituirá en el domicilio de la Federación Vasca de Natación.

Para constituirse la Mesa Electoral será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta. Los votos contrarios debidamente motivados eximirán de responsabilidad a quien así lo hubiera emitido.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación del acuerdo de la Mesa Electoral será recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Artículo 18. Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.

Artículo 19. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 20. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.

El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

Elección de Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva

Artículo 21. El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Natación deberá ser miembro de la Asamblea de esta Federación o actuar como representante de un miembro que sea persona jurídica.

La Presidencia de la Federación Vasca de Natación es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá dimitir de aquél cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 22. La candidatura a la Presidencia y Junta Directiva deberá presentarse siempre por escrito, con expresión del nombre y apellidos, DNI y licencia de todas y cada una de las personas que optan al cargo; además deberá hacerse constar a que puesto o función se presentan dentro de la candidatura, en caso de no especificarse nada se entenderá que la persona que encabeza la lista es la persona que se presenta a la presidencia. También se adjuntará, en su caso, documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea.

Las candidaturas de Junta Directiva deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres. Se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%.

Artículo 23. Presentadas las candidaturas, en el plazo de siete días la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad.

Desarrollo de la Asamblea

Artículo 24. La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente y de La Junta Directiva.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte.

Artículo 25. Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral.

Artículo 26. Si sólo hubiere una lista de candidatos se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva a quienes estén en la misma, sin realizarse ninguna votación.

Si no hubiere ninguna lista, la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidaturas. Si tampoco se presentaren candidaturas en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

Artículo 27. Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta y Junta Directiva, y a su elección.

La elección de la candidatura se producirá por la mayoría simple de los votos válidos en función de los porcentajes resultantes.

En cada papeleta únicamente se podrá votar a los candidatos o candidatas de una lista. Se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Vasca de Natación a los integrantes de la lista que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate se procederá a una tercera y última votación. Si de nuevo empataren las candidaturas la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre las candidaturas.

Artículo 28. Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta y Junta Directiva, aquél o aquella pasarán a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio

de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

Artículo 29. En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Los resultados podrán ser recurridos o impugnados en el plazo de siete días naturales ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva y ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

Disposiciones adicionales

Única. Las bajas que se causen durante el mandato serán sustituidas por quienes les sustituyan en la Asamblea territorial.